



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 14/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: JUAN CARLOS BARRERO AGUIRRE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00065-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. LA DEMANDA

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

La parte ejecutante a través de representante legal para asuntos judiciales y apoderada, fija la competencia del presente proceso en razón al domicilio del demandado, por lo que revisada la demanda y sus anexos se advierte que en el libelo de la demanda se indicó que el lugar del domicilio del demandado corresponde al Municipio de Montenegro Quindío, además la direcciona al Juez Promiscuo Municipal (reparto) de Montenegro Quindío, no obstante la radicó en esta municipalidad.

Así mismo, atendiendo la naturaleza del presente asunto a través del cual se persigue la ejecución de una obligación que se encuentra garantizada con hipoteca, se debe de tener en cuenta el lugar donde se encuentra ubicado el



inmueble objeto de la misma, el cual conforme al Certificado de Tradición Aportado como anexo de la demanda, se ubica en la Carrera 17 # 25 26 Alamos de Poporo Conjunto Cerrado Propiedad Horizontal Apartamento 303 Bloque 3 VIS, del Municipio de Montenegro Quindío.

Así las cosas el Numeral 7 del Artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa en su parte pertinente lo siguiente:

"...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."

Por lo cual la demanda deberá ser presentada ante los Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro Quindío.

El Inciso 02 del Artículo 90 del Código General del Proceso señala, Veamos:

"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere pertinente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose. si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido..."

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo.

Revisada la presente demanda ejecutiva, se logra establecer que tanto el domicilio del demandado, como el bien inmueble grabado con hipoteca, se encuentra ubicado en el Montenegro Quindío, y como quiera que el extremo demandante fijó la competencia del presente asunto en el domicilio del demandado y der manera privativa al tratarse de un proceso en el que se ejercita un derecho real al tenor de lo establecido en el Numeral 07 del Artículo 28 del Código de General del Proceso la competencia para conocer de la demanda se encuentra en cabeza del Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro Quindío.

Toda vez que el Juez Civil Municipal de Armenia, no es el competente para asumir su conocimiento, se procederá conforme las normas anteladamente citadas enviando la demanda al que considere competente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Jueces Promiscuos Municipales (REPARTO) de Montenegro Quindío, **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 7 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e305c44386fe5befe95a7cf03051abcff2a396ce90e25132aa5ba77b55db12f**

Documento generado en 04/03/2022 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>